

Quinindé, 21 de Octubre del 2020

Señor

Moncayo Vega Víctor Hugo

**GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE
EN TRICIMOTOS ROSA ZARATE QUININDE S.A. CRZ.**

Presente.-

De mi consideración:

Yo, **DELGADO VILELA RICHARD MARCELO**, ecuatoriano, mayor de edad, portador de la cedula de ciudadanía N.- **080191131-4**, pongo en su conocimiento que libre y voluntariamente he decidido realizar la transferencia del cien por ciento de mis acciones correspondientes a mi aporte de capital social de la **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE EN TRICIMOTOS ROSA ZARATE QUININDE S.A. CRZ.** Cuyo detalle es el siguiente:

NOMBRE DEL CEDENTE:	DELGADO VILELA RICHARD MARCELO
NACIONALIDAD DEL CEDENTE:	ECUATORIANA
ESTADO CIVIL:	DIVORCIADO
NOMBRE DEL CESIONARIO:	VEGA MORILLO MARIA BIVIANA
NACIONALIDAD DEL CESIONARIO:	ECUATORIANA
ESTADO CIVIL:	CASADA
NUMERO DE ACCIONES:	UNA ACCION
VALOR NOMINATIVO DE CADA ACCION:	DIECISEIS DOLARES

Esta cesión incluye los derechos inherentes a la acción o acciones antes descritas, entre los que incluyen el de recibir dividendos y participaciones sobre reservas no distribuidas.

Solicito se sirva inscribir esta transferencia en el libro de Acciones y Accionistas de la **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE EN TRICIMOTOS ROSA ZARATE QUININDE S.A. CRZ**; se registre en la superintendencia de Compañías; y, expida la nueva acción correspondiente.

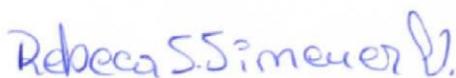
Atentamente,



DELGADO VILELA RICHARD MARCELO
EL CEDENTE
C.C 080191131-4



VEGA MORILLO MARIA BIVIANA
EL CESIONARIO
CC. 080156868-4



JIMENEZ VILLAVICENCIO REBECA JUDITH
EL CEDENTE
C.C 080235352-4





REPÚBLICA DEL ECUADOR

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación



DURACIÓN DE SOLICITUD:

SEÑOR:

DIRECTOR GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

PARENTESCO: **TITULAR**

PRESENTE -

FECHA: 25/10/2017

DE MI CONSIDERACION:

HORA: 9:00:00 AM

ANGEL ALEJANDRO CARRASCO VILLAVICENCIO 180096438-7

SOLICITO SE SUBINSCRIBA

EL ACTA DE INSCRIPCIÓN DE: **DIVORCIO**
MATRIMONIO

RICHARD MARCELO DELGADO VILELA Y REBECA JUDITH JIMENEZ VILLAVICENCIO

DEL AÑO: 1998

TOMO: 1

PÁGINA: 16

ACTA: 16

PROVINCIA: ESMERALDAS

CANTÓN: QUININDE

PARROQUIA: ROSA ZARATE

SENTENCIA

SENTENCIA DE DIVORCIO DE FECHA 14-09-2017, ANTE EL JUEZ PATRICIO ROBERTO RIOFRIO CARRANZA

PETICIÓN QUE FORMULO DE CONFORMIDAD AL ART (s) 65 DE LA LEY RCIYC

OBSERVACIONES

MOTIVO DEL TRÁMITE	CEDULACIÓN	VALIDACIÓN	Subinscripción	continuar con otro trámite
			X	

AGRADEZCO DE ANTEMANO SU ATENCIÓN.

ATENTAMENTE.

ANGEL ALEJANDRO CARRASCO VILLAVICENCIO

180096438-7

ANGEL ZAMBRANO ROSERO

MODULO DE TRÁMITES N° ÚNICO

OFICINA TECNICA PROVINCIAL DE ESMERALDAS

SUB. INSC. JUD /NOT.	MULTA	CAMBIO de NOMBRE /POSESIÓN NOTORIA 2 (\$5.00)	RESOLUCIÓN Y REC. VOL (\$2.00)	SOLICITUD. (\$2.00)	Compra tarifa Especie
				1959546	
			Nº TELF. Conv. :		
		ESMERALDAS	MAIL:		

Neutro - 78

CAUSA No. 2017-00624

RAZÓN: Siento como tal, que la Sentencia dictada dentro de este Juicio, con fecha catorce de septiembre del dos mil diecisiete a las dieciséis horas cuarenta y cuatro minutos se encuentra ejecutoriado por el Ministerio de la Ley.- LO CERTIFICO.

Quinindé, 03 de octubre del 2017.



Antonieta Olmedo Estupiñán
Ab. Antonieta Olmedo Estupiñán

SECRETARIA



Acta 1203 - 26

Juicio No. 08332-2017-00624

UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CIVIL DE QUININDE. Quininde, jueves 14 de septiembre del 2017, las 16h44. **VISTOS:** En cumplimiento a lo señalado en los Arts. 76.7 literal l) de la Constitución de la República del Ecuador, y 95 del Código Orgánico General de Procesos.



ANTECEDENTES.-

A fs. 9 del expediente comparece el señor **RICHARD MARCELO DELGADO VILELA**, quien después de consignar sus generales de ley manifiesta que: "...de la partida de matrimonio que acompaño, vendrá a su conocimiento que soy casado con **REBECA JUDITH JIMENEZ VILLAVICENCIO**, celebrado el 30 de enero de 1998 en Quinindé, provincia de Esmeraldas, según consta en el tomo 1, página 16, acta 16 del libro de inscripciones de matrimonios. Con quien hemos procreado 3 hijo que responden a los nombres de: **ANTHONY MARCELO DELGADO JIMENEZ**, **JOHN ANDERSON DELGADO JIMENEZ** y **RUBI SCARLETH DELGADO JIMENEZ**, de 18, 16 y 10 años de edad respectivamente... (...)... que al momento me encuentro separado de mi cónyuge antes nombrado por el lapso de dos años aproximadamente, debido a las dificultades con mi cónyuge, las que fueron tornándose cada vez mas hostiles, de incomprensión, hasta llegar a insultos y agresiones, por lo que abandone el hogar que teníamos formado en la ciudad de Quinindé, desde entonces no he regresado al hogar, toda vez que me llevé toda mi ropa, y vituallas de uso personal. Ante esta situación siendo la separación en forma absoluta e ininterrumpida, ya que no hemos vuelto a formar hogar, peor aún a reanudar nuestras relaciones conyugales, ni sexuales ni de ninguna naturaleza ...".

Que por lo expuesto, amparado en lo dispuesto en los Arts. 110.9 del Código Civil, Arts. 332.4 y 333 del Código Orgánico General de Procesos demanda a su cónyuge **REBECA JUDITH JIMENEZ VILLAVICENCIO** el divorcio, a fin de que en sentencia se declare disuelto, por divorcio, el vínculo matrimonial que les une.

Una vez aceptada la demanda a trámite se ha ordenado citar a la demandada, citación que se encuentra practicada conforme se aprecia de la razón de citación en persona constante a fs. 14.

La accionada ha comparecido a juicio dentro del término legal para hacerlo y en audiencia única se ha allanado a la demanda presentada.

Para resolver en Audiencia única de manera oral se emitió la sentencia para lo cual, se considera:

CONSIDERACIONES.-

- 1.- El suscrito es competente para conocer y resolver la presente causa de conformidad con la jurisdicción adquirida de conformidad con el Art. 152 del Código Orgánico de la Función Judicial; así también, por la competencia producida acorde al Art. 160 ibidem.
- 2.- Dentro de la sustanciación de la presente causa y mediante auto interlocutorio en la Audiencia única se verifica que no existen nulidades procesales; esto es, se ha respetado el debido proceso consagrado en el Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador; así como se han observado las solemnidades comunes a todos los juicios.
- 3.- La parte actora solicita, amparado en lo que dispone el Art. 110.9 del Código Civil, que en sentencia, se declare disuelto, por divorcio, el vínculo matrimonial que le une a su cónyuge **JIMENEZ VILLAVICENCIO REBECA JUDITH**.



El Art. 110.9 del Código Civil prescribe: "... Son causa de divorcio: El abandono injustificado de cualquiera de los cónyuges por más de seis meses ininterrumpidos".

Es decir, de la norma arriba transcrita, se evidencia que para que prospere la acción de divorcio demandada, debe justificarse que los cónyuges se encuentren separados por más de seis meses, de ahí que tanto la doctrina como la jurisprudencia admitan como motivo de separación matrimonial el genérico constituido por la quiebra de la convivencia conyugal y en definitiva por la desaparición de la *affectio conyugal*, principio básico en el matrimonio, sin necesidad de imputar a la parte demandada hechos o conductas concretas constitutivas de separación matrimonial, pues ello por sí mismo acredita la existencia de ruptura matrimonial y de violación grave de los deberes conyugales. Gaceta Judicial, Año CIV, Serie XVII, No. 12, Página 3810. (Quito, 29 de abril de 2003)...

Ante el allanamiento parcial realizado por la demandada y pese a que anteriormente (Art. 121 del Código Civil) actualmente derogado indicaba que pese al allanamiento en este tipo de juicios debe los hechos ser probados, no es menos cierto que esta figura jurídica del "allanamiento" debe ser aprobada en sentencia conforme las disposiciones de los Arts. 241, 242 y 244 del Código Orgánico General de Procesos, al respecto la doctrina nos indica [En definitiva, con el allanamiento la parte accionada declara su voluntad de que, respecto de él mismo, al actor se le otorgue la tutela solicitada. El allanamiento constituye una "declaración de voluntad del demandado por la que éste muestra su conformidad con la pretensión del actor" (Gómez Orbaneja), en el sentido, no sólo de estar de acuerdo y no hacer objeciones a los fundamentos fácticos y jurídicos de la demanda – aun tendrían, en tal caso, que ser reconocidos como acertados dichos fundamentos en relación con lo que se pide-, sino en el de querer que se dicte sentencia según la pretensión del actor respecto de quien se allana, incluso sin expresión de la causa de tal voluntad; por tanto, incluso sin ninguna consideración sobre los repetidos fundamentos; por lo tanto, el allanamiento afecta al allanado, porque en caso de litisconsorcio pasivo, el allanamiento de un único demandado no puede perjudicar a los demás y, por ende, únicamente surtirá efectos respecto del que manifieste su voluntad de allanarse si la condena subjetivamente parcial para nada prejuzga desfavorablemente la decisión sobre las pretensiones relativas a los restantes litisconsortes pasivos. Además, al allanamiento no se debe confundir con el reconocimiento o admisión de hechos por parte del demandado respecto de lo alegado por el actor en la demanda (y, eventualmente, en la réplica). El reconocimiento o la admisión de hechos no determinan necesariamente una condena del demandado que reconoce o admite: fijados los hechos admitidos como ciertos, aún es posible que su subsunción en las normas jurídicas no conduzcan a la sentencia condenatoria. El único efecto de la admisión de hechos es fijarlos como ciertos y exentos de prueba ...] Diálogos Judiciales 3 Tema Central: El Código Orgánico General de Procesos. enero – junio 2016 – Dossier Central, Pablo Vaca Acosta. Pág. 79.

En la especie, se advierte que la Audiencia única, la accionada ha ratificado su voluntad de divorciarse, además el suscrito ha promovido una conciliación la cual dicho sea de paso ha sido aceptada por los sujetos procesales en cuanto a la situación económica de los hijos habidos en matrimonio esto conforme lo determina el Art. 115 del Código Civil quedando la tenencia bajo responsabilidad absoluta de la madre, las visitas se las regula en todos los días sábados con un horario de 09h00 hasta las 17h00 en favor del padre debiendo éste retirarlos y reintegrarlos de la casa de la señora JIMENEZ VILLAVICENCIO REBECA JUDITH, y en cuanto a la pensión alimenticia esta se la depositara desde la emisión de la presente sentencia la cantidad de \$ 203,36 dólares mensuales más los beneficios legales esto correspondiente a lo mínimo establecido en la Ley, por cuanto no se ha podido demostrar la capacidad económica del alimentante por lo que se regula en base a la tabla de pensiones mínimas alimenticias con el porcentaje del 54,23% del salario básico unificado, valores que serán

Notariado - 27

acreditados en la cuenta de ahorros o corriente que la demandada consignará los datos para la creación del sistema SUPA en cuanto al código a asignarse en la presente causa.

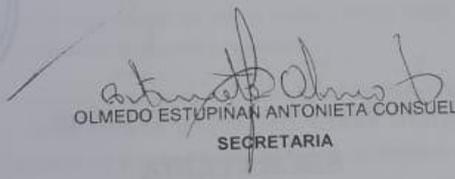


RESOLUCION.-

Por la motivación que precede **ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DE ECUADOR, POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCION Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA** se acepta la demanda y se declara disuelto, por divorcio, el vinculo matrimonial que une a los señores **RICHARD MARCELO DELGADO VILELA y REBECA JUDITH JIMENEZ VILLAVICENCIO**. Una vez ejecutoriada esta sentencia se notificara con la misma al Jefe del Registro Civil de este cantón a fin de que se sub inscriba y se tome nota al margen del acta de inscripción de matrimonio celebrada en esta ciudad de Quininde, el 30 de enero de 1.998, Tomo 1, Pág. 16, Acta 16, por medio de Secretaría confiérase despacho en legal y debida forma. Sin costas ni honorarios que regular. **Notifiquese.-**

~~RIOFRIO CARRANZA PATRICIO ROBERTO~~
~~JUEZ~~

Certifico:


OLMEDO ESTUPIÑAN ANTONIETA CONSUELO
SECRETARIA

En Quininde, jueves catorce de septiembre del dos mil diecisiete, a partir de las dieciséis horas y cuarenta y cuatro minutos, mediante boletas judiciales notifiqué la SENTENCIA Y/O RESOLUCION que antecede a: DELGADO VILELA RICHARD MARCELO en la casilla No. 31 y correo electrónico angel.carrasco.v@hotmail.com del Dr./Ab. CARRASCO VILLAVICENCIO ANGEL ALEJANDRO. JIMENEZ VILLAVICENCIO REBECA JUDITH en la casilla No. 131 y correo electrónico alvarolara71@yahoo.com del Dr./Ab. ALVARO SERAPIO LARA TORRES. Certifico:


OLMEDO ESTUPIÑAN ANTONIETA CONSUELO
SECRETARIA

PATRICIO.RIOFRIOC


REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

No. **080191131-4**



CEDULA DE CIUDADANIA
 APELLIDOS Y NOMBRES
DELGADO VILELA RICHARD MARCELO
 LUGAR DE NACIMIENTO
MANABI
SUCRE
BAHIA DE CARACUEZ
 FECHA DE NACIMIENTO **1973-10-10**
 NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
 SEXO **HOMBRE**
 ESTADO CIVIL **DIVORCIADO**




INSTRUCCIÓN **BACHILLERATO** PROFESIÓN / OCUPACIÓN **AGRICULTOR** **V4333V2222**

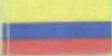
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE **DELGADO VILELA PEDRO HOLGER**

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE **VILELA CEDEÑO ADELA**

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN **QUININDE 2017-12-22**

FECHA DE EXPIRACIÓN **2027-12-22**

IGM 17 10 874 06 661

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN


REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CENSILACIÓN

No. 080235352-4

CEDULA DE CIUDADANÍA
 APELLIDOS Y NOMBRES
JIMENEZ VILLAVICENCIO REBECA JUDITH
 LUGAR DE NACIMIENTO
ESMERALDAS QUININDE ROSA ZARATE
 FECHA DE NACIMIENTO 1983-12-05
 NACIONALIDAD ECUATORIANA
 SEXO MUJER
 ESTADO CIVIL CASADO
RICHARD MARCELO DELGADO VILELA





(04 17 02 766) 14

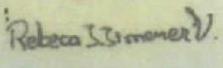
INSTRUCCION
BASICA

PROFESION / OCUPACION
QUEHACER DOMESTICOS

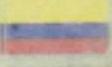
V434XV4242

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
JIMENEZ MANUEL TOMAS
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
VILLAVICENCIO B BLANCA AMALIA
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
SANTO DOMINGO
2017-05-21
 FECHA DE EXPIRACION
2027-05-21





DIRECTOR GENERAL
 REBECA JIMENEZ VILLAVICENCIO




REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

No. **080156868-4**

CÉDULA DE CIUDADANÍA
 APELLIDOS Y NOMBRES
VEGA MORILLO MARIA BIVIANA
 LUGAR DE NACIMIENTO
ESMERALDAS QUININDE ROSA ZARATE
 FECHA DE NACIMIENTO **1971-09-07**
 NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
 SEXO **F**
 ESTADO CIVIL **CASADA**
JOHON MELBIS MOREIRA GUERRERO

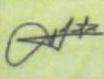




INSTRUCCIÓN BACHILLERATO **PROFESIÓN / OCUPACIÓN EMPLEADO**

E434313422

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
VEGA GUAICHA JOSE ANTOLIANO
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
MORILLO ORTIZ YOLANDA
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
SANTO DOMINGO 2012-10-22
 FECHA DE EXPIRACIÓN
2022-10-22

DIRECTOR GENERAL **REGISTRAR GENERAL**